

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE DICHO ENTE PÚBLICO, POR EL QUE SE VALORAN Y EVALÚAN LOS INFORMES DE ACTIVIDADES PRESENTADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS QUE PARTICIPARON EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DESTACADO EN INSTRUMENTAR MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; Y, EN EL CUAL SE DETERMINA LA PROPUESTA PARA INTEGRAR EL CONSEJO CONSULTIVO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, PARA EL AÑO 2023-2024.

ANTECEDENTES

- I. **Creación y conformación de comisiones de Consejeras y Consejeros del Instituto Estatal Electoral.** El veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave IEE/CE205/2016, a través del cual se crearon y conformaron las comisiones de Consejeras y Consejeros electorales de este organismo electoral local, incluyendo la Comisión de Seguimiento a las Actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana.
- II. **Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.** El veintitrés de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. **LXV/EXLEY0770/2018 II P.O.**, por el que se expidió la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua,¹ la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- III. **Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral.** El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal de este Instituto aprobó mediante acuerdo de clave IEE/CE10/2019, el Lineamiento de Participación

¹ En lo sucesivo, Ley de Participación Ciudadana.

Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua,² mismo que entró en vigor el día de su aprobación.

IV. Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua³.

El tres de julio de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo número **142/2019**, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por el que se expidió el Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.

V. Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto.

El seis de noviembre de dos mil diecinueve, este Consejo Estatal aprobó la resolución de clave **IEE/CE58/2019** mediante la cual se aprobó el Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales de dicho ente público.

VI. Acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral mediante el que se aprueba el Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, por el que se establece el Procedimiento de Selección del Ayuntamiento Destacado en instrumentar mecanismos de Participación Ciudadana, como propuesta para la integración del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana.

El veintidós de noviembre de dos mil veintidós en la Décima Octava Sesión Extraordinaria, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes en dicha sesión se aprobó dicho Dictamen.

VII. Publicación de la Convocatoria dirigida a los Ayuntamientos de Chihuahua, en el Periódico Oficial del Estado.

El veintiséis de noviembre del año 2022, se publicó en el No. 95, página 6, la Convocatoria dirigida a los ayuntamientos del Estado de Chihuahua, a participar en el proceso de selección de Ayuntamiento Destacado en instrumentar mecanismos de Participación Ciudadana, para integrar el Consejo Consultivo de Participación Ciudadana, previsto en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.

² En lo sucesivo, Lineamiento de Participación Ciudadana.

³ En lo sucesivo, Reglamento de Participación Ciudadana.

VIII. Modificación de los tiempos y publicación de la segunda Convocatoria. El trece de diciembre de dos mil veintidós en la Vigésima Sesión Extraordinaria, del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales se aprobó el acuerdo mediante el cual se modificaron diversos plazos previstos en el Acuerdo IEE/CE60/2022 y en la Convocatoria del Procedimiento de Selección del Ayuntamiento Destacado en Instrumentar Mecanismos de Participación Ciudadana, como propuesta para la integración del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana de Chihuahua.

X. Actual integración de las comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales de este Instituto. El doce de enero de dos mil veintitrés, este Consejo Estatal aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE16/2023**, a través del cual, se renovó la integración de las Comisiones Consejeras y Consejeros Electorales de este Instituto. Por lo que, la Comisión de Seguimiento a las Actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana⁴ quedó integrada de la siguiente forma:

Presidenta: Fryda Libertad Licano Ramírez;

Vocalía: Ricardo Zenteno Fernández;

Vocalía: Víctor Yuri Zapata Leos, y

Secretaría Técnica: Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

IX. Emisión del Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto.⁵ El trece de febrero de dos mil veintitrés, la DEECPC presentó el Dictamen por el que se valoran y evalúan los informes de actividades presentados por los ayuntamientos que participaron en el proceso de selección del Ayuntamiento Destacado en instrumentar mecanismos de Participación Ciudadana.

⁴ En delante la Comisión.

⁵ En lo sucesivo, Dirección.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. Competencia. El artículo 67, numeral 5) de la Ley Electoral del Estado, señala como atribución del Consejo Estatal integrar, con la composición que acuerde, las comisiones que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, en las cuales participan las Consejeras y Consejeros Electorales que sean designados.

Por su parte, el artículo 65, numeral 1)) inciso kk) del ordenamiento legal en cita, dispone que es atribución del Consejo Estatal el integrar las direcciones, unidades, comisiones y demás que se requieran para el adecuado funcionamiento de este Organismo Electoral Local. Asimismo, el inciso o) del precepto legal citado, señala que el referido órgano de dirección es competente para dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de esa Ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales.

A su vez, el artículo 7 del Reglamento de Comisiones establece que el Consejo Estatal de este organismo público local tendrá la facultad de crear comisiones permanentes, temporales y especiales, fusionar las existentes o concluir las funciones, según las necesidades generadas con motivo del proceso electoral.

En ese sentido, el artículo 17 del Reglamento en comento, así como el acuerdo del Consejo Estatal de este organismo comicial local de clave IEE/CE02/2020, establecen que las Comisiones, tendrán las atribuciones generales siguientes: a) dar seguimiento a las actividades desarrolladas en torno a la naturaleza de la respectiva Comisión; b) generar puntos de acuerdo en pro de las actividades a desarrollar por la Comisión; c) Proponer, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los Reglamentos, Lineamientos, Estatutos y demás normativa correspondiente a la naturaleza de su función; d) formular recomendaciones a las Direcciones del Instituto; e) informar anualmente, o cuando se considere pertinente, al Consejo Estatal sobre las actividades realizadas; f) Las demás que sean necesarias para la consecución de sus fines y que sean derivadas de la normativa aplicable.

Por otra parte, el artículo 18 del Reglamento de Participación Ciudadana indica que el Ayuntamiento destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana que integra el Consejo Consultivo será elegido por las personas integrantes del propio Consejo.

SEGUNDA. De la Participación Ciudadana. El artículo 4, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua reconoce como derecho humano la participación ciudadana, entendida como la capacidad de las personas para intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé la legislación aplicable.

Acorde con ello, la expedición de la Ley de Participación Ciudadana, el Reglamento de dicha Ley y el Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto, tienen por objeto garantizar el derecho humano a la participación ciudadana y establecer las atribuciones de las autoridades en la materia, así como las directrices para la integración del Consejo.

TERCERA. De la integración del Consejo Consultivo. Los artículos 9 de la Ley de Participación Ciudadana y 8 del Reglamento de dicha Ley señalan que el Consejo Consultivo es el órgano encargado de promover y vigilar el cumplimiento de la Ley de Participación Ciudadana, el cual estará integrado por:

- I. La persona Titular o la representación de:
 - a) El Poder Ejecutivo.
 - b) El Poder Legislativo.
 - c) El Poder Judicial.
 - d) El Instituto Estatal Electoral.
 - e) **Tres ayuntamientos**, los dos con mayor población en el estado, así como el que se haya **destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana.**
- II. Siete personas de la ciudadanía.
- III. La Secretaría técnica.

Al respecto, el artículo 14 de la Ley de Participación Ciudadana dispone que serán atribuciones del Consejo Consultivo las siguientes:

- I. Promover de forma efectiva y progresiva, la participación ciudadana, así como el uso de sus instrumentos entre quienes habiten el Estado.
- II. Colaborar con el Instituto, en la implementación de los instrumentos de participación ciudadana.
- III. Expedir el reglamento que rijan su organización, estructura y funcionamiento.
- IV. Promover la celebración de convenios entre instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, así como los Organismos Constitucionales Autónomos para el cumplimiento de los fines establecidos en dicha Ley.
- V. Dar seguimiento a las quejas que se presenten ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en materia de Participación Ciudadana.
- VI. Emitir opinión desde la perspectiva de participación ciudadana, respecto de la elaboración de reglamentos.
- VII. Impulsar acciones afirmativas para la efectividad y progresividad de la participación ciudadana.
- VIII. Promover la instalación de Consejos Consultivos.
- IX. Invitar, con derecho a voz, a las reuniones del Consejo a quien se considere pertinente debido a la naturaleza del tema que se trate.
- X. Las demás que disponga la normatividad aplicable.

CUARTO. Del procedimiento de selección del Ayuntamiento Destacado en instrumentar mecanismos de Participación Ciudadana, como propuesta para la integración del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua. Como fue señalado previamente, el artículo 18 del Reglamento de Participación Ciudadana, señala que el Ayuntamiento Destacado en instrumentar mecanismos de Participación Ciudadana que integra el Consejo Consultivo será elegido por las personas integrantes del propio Consejo a propuesta del Instituto Estatal Electoral, mediante el procedimiento de selección que éste determine e implemente.

Al respecto, se señala que el procedimiento de selección que implemente el Instituto Estatal Electoral, debe contemplar de manera enunciativa más no limitativa, los principios siguientes:

1. **Máxima participación.** Consiste en asegurar la máxima protección, apoyo y participación ciudadana, buscando siempre lo que más la propicie y promueva, debiendo acudir a la norma más amplia, o interpretación más extensiva.
2. **Corresponsabilidad.** Es el compromiso compartido de las personas habitantes y las autoridades de acatar los resultados de las decisiones mutuamente convenidas en materia de instrumentos de participación, sin que ello implique omitir o disminuir las responsabilidades legales propias de cada autoridad.
3. **Igualdad y no discriminación.** Consiste en garantizar que todas las personas tengan las mismas oportunidades para intervenir y participar sin discriminación de carácter político, ideológico, religioso, de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
4. **Inclusión.** Reside en reconocer y respetar la diversidad social y cultural, así como las opiniones y puntos de vista de la sociedad que emanen de la participación ciudadana, como aportaciones para el mejor desempeño de la función pública y el desarrollo de la sociedad.
5. **Interculturalidad.** Radica en que los pueblos originarios y las comunidades culturales que habiten en la entidad, sean consultadas tomando en cuenta sus usos y costumbres, formas de organización y representación, así como usar su propio idioma, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.
6. **Igualdad sustantiva.** Consiste en garantizar la igualdad de hecho y no solo de derecho entre mujeres y hombres en todos los ámbitos y en toda acción de participación que permita el ejercicio pleno del derecho de participación ciudadana y la capacidad de hacerlo efectivo.
7. **Transversalidad de la Perspectiva de Género.** Radica en que los procesos que realice la autoridad garanticen la incorporación de la perspectiva de género en todos los instrumentos de participación ciudadana con el objetivo de alcanzar la igualdad para las mujeres y los hombres.
8. **Máxima publicidad.** Reside en realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación específica, se podrá clasificar como confidencial o reservada.

CUARTA. Análisis del Dictamen de la Dirección. Como fue precisado en antecedentes, el veintidós de noviembre de dos mil veintidós, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, mediante acuerdo de clave IEE/CE60/2022, aprobó el Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, por el que se establece el Procedimiento de Selección del Ayuntamiento Destacado en instrumentar mecanismos de Participación Ciudadana⁶, como propuesta para la integración del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana, procedimiento que se compone de las etapas y actividades siguientes:

1.- Convocatoria recepción de informes de actividades:

Una vez aprobado el Dictamen de Procedimiento de Selección, la Dirección publicará la convocatoria respectiva y realizará las gestiones necesarias para que, a más tardar dentro de los seis días hábiles siguientes, se comuniquen la convocatoria respectiva y demás información relativa con la entrega de la documentación e información, a los ayuntamientos convocados. Asimismo, se deberá publicar la convocatoria enunciada en el Periódico Oficial del Estado.

Los ayuntamientos interesados tendrán un plazo para presentar la documentación referida, al menos de quince días hábiles.

2.- Integración de expedientes:

Una vez vencido el plazo para recepción de informes, y dentro de los cinco días hábiles siguientes, la Dirección integrará los expedientes correspondientes, procesará la información proporcionada por los ayuntamientos participantes y prevendrá a los ayuntamientos para que solventen las inconsistencias requeridas, en caso de ser necesario.

3.- Valoración documental: una vez concluido el plazo para integración de expediente dentro de los diez días hábiles siguientes, la Dirección procederá a la revisión,

⁶ En adelante, Dictamen de Procedimiento de Selección

valoración documental y evaluación de información proporcionada, y elaborará un proyecto de dictamen, mismo que será presentado a la Comisión para el Seguimiento a las Actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto, para su aprobación.

4.- Designación de propuesta: la Comisión aprobará, mediante acuerdo, el dictamen realizado por la Dirección y designará como propuesta al ayuntamiento que haya obtenido la evaluación final más alta de los participantes.

En caso de existir empate, se hará la precisión correspondiente.

El acuerdo aprobado se notificará al Consejo Consultivo a más tardar el día siguiente hábil de la celebración de la sesión de la Comisión. Asimismo, se les notificará a los ayuntamientos participantes a través del correo electrónico ofrecido en la solicitud de registro.

Bajo ese esquema, del análisis efectuado al Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral, por el que se valoran y evalúan los informes de actividades presentados por los Ayuntamientos que participaron en el Proceso de Selección del Ayuntamiento Destacado en Instrumentar Mecanismos de Participación Ciudadana, esta Comisión advierte que en su contenido se realiza una evaluación de la documentación presentada por los Ayuntamientos, de conformidad con los elementos y ponderaciones establecidos en el Dictamen de Procedimiento de Selección, asentando en el mismo la siguiente lista de los ayuntamientos participantes, ordenada de mayor a menor la puntuación final, en la que se presentan los porcentajes de cada uno de los elementos evaluados:

AYUNTAMIENTO	ELEMENTO A EVALUAR POR MUNICIPIO				
	Previsión presupuestal para la implementación de instrumentos de Participación Ciudadana en el Presupuesto Municipal para el ejercicio fiscal 2022	Promoción de la Participación Ciudadana en el municipio, incluyendo la difusión de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua	Ayuntamiento cuenta con normatividad reglamentaria para la aplicación de la Ley de Participación Ciudadana	Sumatoria de las actividades instrumentadas en materia de Participación Ciudadana	TOTAL
Meoqui	10%	10%	10%	38.93%	68.93%
Delicias	10%	10%	0%	31.97%	51.97%
Cuauhtémoc	0%	10%	10%	14.25%	34.25%
Casas Grandes	10%	10%	0%	12.01%	32.01%
Aquiles Serdán	0%	0%	10%	13.3%	23.3%
Madera	10%	10%	0%	0%	20.00%
Guerrero	0%	0%	0%	11.49%	11.49%
Guadalupe	0%	0%	0%	4.22%	4.22%

Al encontrarse debidamente fundamentado y motivado el Dictamen de merito, aunado a que se encuentra elaborado conforme a esquemas razonables y objetivos se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto Estatal Electoral por el que se valoran y evalúan los informes de actividades presentados por los ayuntamientos que participaron en el proceso de selección del Ayuntamiento Destacado en instrumentar mecanismos de

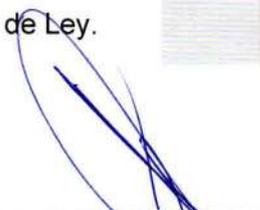
Participación Ciudadana, mismo que obra anexo a la presente determinación y forma parte integral.

SEGUNDO. Se **determina** como propuesta para integrar el Consejo Consultivo de Participación Ciudadana de esta entidad federativa, al **Ayuntamiento de Meoqui**, para el año 2023-2024.

TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo a la Presidencia de este Instituto, para que por su conducto lo remita a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua; en término de lo previsto en la Base IV, numeral 4, de la Convocatoria 2022-2023.

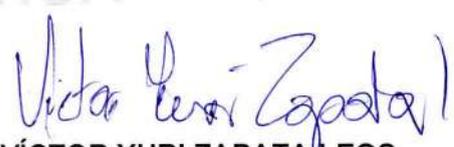
CUARTO. Notifíquese a los ayuntamientos participantes.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua; y notifíquese en términos de Ley.


FRYDA LIBERTAD LICANO RAMÍREZ
PRESIDENTA


JESÚS ORTEGA PINEDA
SECRETARIO TÉCNICO


RICARDO ZENTENO FERNÁNDEZ
VOCAL


VÍCTOR YURI ZAPATA LEOS
VOCAL

Estas firmas corresponden al presente ACUERDO que por unanimidad de los integrantes de la Comisión para el Seguimiento a las Actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana aprobaron en la Segunda Sesión Extraordinaria del año 2023.